



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

DE LOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO

2. SECRETARIA AUXILIAR

Año 1918

Núm. 577

Toca al Amparo Directo. número 577.

Promovido por Alvarez Manuel y otros.

Contra actos de Magistrado del 8º Circuito.

Ante el Juez de Distrito de Oaxaca.

Año

Fecha en que se dió por concluido Mes

Día

Fecha de ingreso al archivo



Lugar en que debe encontrarse este expediente:

Sección de la estantería N°

Cajón o cómoda N°

Legajo n.º

Núm. de Archivo

ARCHIVO

AMP DIRECTO

577



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

1 cuad.
23 fojas
CENTRO DE
Suprema Corte
de Justicia

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



DE LA NACION.

SECRETARIA.

NUM.

577

1918

SECCION SEGUNDA.

JUICIO DE AMPARO.

inicio en *12 de octubre de 1918.*

promovido por *Manuel Alvarez y socios*

promueve en su nombre el Sr. *Jose Gutierrez Torres*

autoridades *Contra actos del Magistrado*

responsables *de del 8.º Circuito.*

acto reclamado *Prision.*

garantias violadas *arts 14, 16 Const. Mexicana.*

suspension _____

fecha de la ejecutoria _____

Resolucion _____

Fecha en que se archiva _____

Actuario

Sr. Octy Carrasco

3.º perjudicado





CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

EXPEDIENTE



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



No. de Orden de Producción: MEX-2511
Clve. Única de Legajo: 4
No. de Legajo: 39
Clve. Única de Expediente: 630797



MEX-2511-4-630797

Fondo: MEXICO
Sección: VACIO
Serie: VACIO
Subserie:
Año: 1918
No. Expediente: 577 - 1
Materia: VACIO
Promovente: MANUEL ALVAREZ Y SOCIO



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



1298.



XIII 677

P A R A II los efectos a que haya lugar, tengo el honor de remitir a usted, suplicándole se sirva dar cuenta a esa Superioridad, un ejemplar, debidamente cotejado, del escrito presentado ayer en este Tribunal por el Licenciado José - Guillermo Toro manifestando la interposición de amparo contra una ejecutoria dictada por el mismo; dos tantos del escrito en que se hace valer el recurso, y las copias correspondientes: de la sentencia condenatoria de Manuel Alvarez y Luis Bruni por rebelión, de fecha 20 de septiembre último, sus notificaciones, el nombramiento y protesta del defensor Licenciado Toro, recurrente, auto de suspensión y tramitación ulterior del expediente respectivo,

Cumpliendo con lo prevenido por la fracción VII del artículo 107 constitucional, me es honroso manifestar a usted, para conocimiento de la Corte, que las razones que fundan el acto reclamado, sentencia condenatoria dictada por este Tribunal, constan suficientemente claras en los Considerandos de la misma. Tres capítulos de derecho contiene la demanda de amparo: La pública notoriedad, no puede ser prueba de la existencia del delito de rebelión en el Estado de Oaxaca.-La sentencia condenatoria recurrida se basa en delitos diferentes de los de la prisión formal. y-No han cometido el delito de rebelión los acusados Manuel Alvarez y Luis M. Bruni.

La existencia del delito de rebelión, en el Estado de Oaxaca, es un hecho de tal manera evidente, que el término compuesto: "público y notorio" resulta insuficiente. Hay en la causa, además, pruebas que corroboran tal aseveración, -Manifiesto de Aguilar, declaraciones de testigos, mensajes, oficios, &., que reunidas constituyen la más robusta comprobación por indicios, prueba por excelencia en materia penal y reconocida por el artículo 128 y por el 270 del Código Federal de Procedimientos Penales.



auto de formal prisión se fundó en el mismo delito por el que se condenó a los reos Alvarez y Bruni, y así debe entenderlo el defensor Licenciado Toro, aun cuando pretenda distinguir entre el delito de "delito de rebelión" y delito de INVITACION a la REBELION" o "delito de AUXILIO a espías, rebeldes" y por lo que hace al delito de "soborno", o cohecho, como lo entiende el recurrente Licenciado Toro, no fué materia de la sentencia condenatoria, por lo que no puede variarse, ni se varió su hipotética existencia. Cabe hacer notar aquí que según consta de autos los procesados fueron encontrados en el acto de la comisión del delito, por lo que su responsabilidad se hizo, desde el principio, palmaria, y vino a comprobarse plenamente con las constancias procesales que originales se tuvieron a la vista y que se remitieron en su oportunidad al Juzgado de su procedencia.

En resumen, y por lo que respecta a la naturaleza del delito de rebelión, en que se fundó la sentencia recurrida, este Tribunal estima que no solamente lo constituyen los hechos enumerados en el artículo 1095, sino también los que señalan los artículos 1096 y 1099, todos del Código Penal, así como cualesquiera otros de los que se mencionan en el mismo capítulo del citado Cuerpo de Leyes.

Suplicando a usted se sirva ordenar se me acuse recibo del presente y anexos, me es honroso protestarle mi atenta consideración.

Constitución y Reformas.
Oaxaca de Juárez, 9 de octubre de 1918.
El Magistrado del 8º Circuito,

Al C. Secretario de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia,
México, D.F.

sbg

21899
Recibido a las nueve de la mañana del doce de octubre de mil novecientos dieciocho con las que expresa, por correo
Const. Martínez